



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022023-00045

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo **–pagaré–** de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en contra de **RUTH MARCELA LUENGAS SUÁREZ** por las siguientes sumas de dinero:

A) Respecto a la obligación No. 20744001920:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.274.771,⁷⁴ M/Cte),** por concepto del saldo insoluto del pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a partir de la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

B) Respecto a la obligación No. 20756117460:

1. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$66.406.054,⁸⁵ M/Cte),** por concepto del saldo insoluto del pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a partir de la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$6.514.484,⁰⁴)** por concepto de intereses remuneratorios que debieron ser cancelados junto con el capital insoluto.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*, los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **FRANKY J. HERNÁNDEZ ROJAS**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
09 hoy **13 de marzo de 2023**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario